

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00927/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha seis de abril de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00014/ALMOJU/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:


“Buena Tarde en ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información Pública Solicito: 1.Documento que acredite la Licencia de Construcción para los conjuntos urbanos: COLINAS DEL SOL O COLINAS BICENTENARIO, RANCHO SAN JUAN, RINCÓN DEL ALAMO Y FRAMBOYAN; 2. Documento que acredite la propiedad del predio; 3. Tipo de obra; 4. Monto que se invertirá; 5. Documento de las dimensiones mínimas con frente a vía pública, según sea el tipo de conjunto urbano; 6. Convenio celebrado entre el municipio y constructora, asociación, solicitante o titular etc 7. Documento que acredite la personalidad del solicitante de la construcción; 8. Dictamén de incorporación e impacto vial; 9. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la APERTURA, PROLONGACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA VÍA

PÚBLICA, acompañado del Acta de Sesión de Cabildo en que se haya aprobado dicha apertura; 10. Proyecto de lotificación y memoria descriptiva del Conjunto Urbano; 11. Memoria descriptiva del Anteproyecto; 12. Documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento; 13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el Registro Estatal; 14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc. y 15. JUSTIFICACIÓN del Ayuntamiento en la adopción de MEDIDAS DE SEGURIDAD, DAÑOS A PERSONAS, BIENES O TERCEROS AJENOS EN GENERAL y por tanto los BENEFICIOS en FAVOR de los COLINDANTES.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

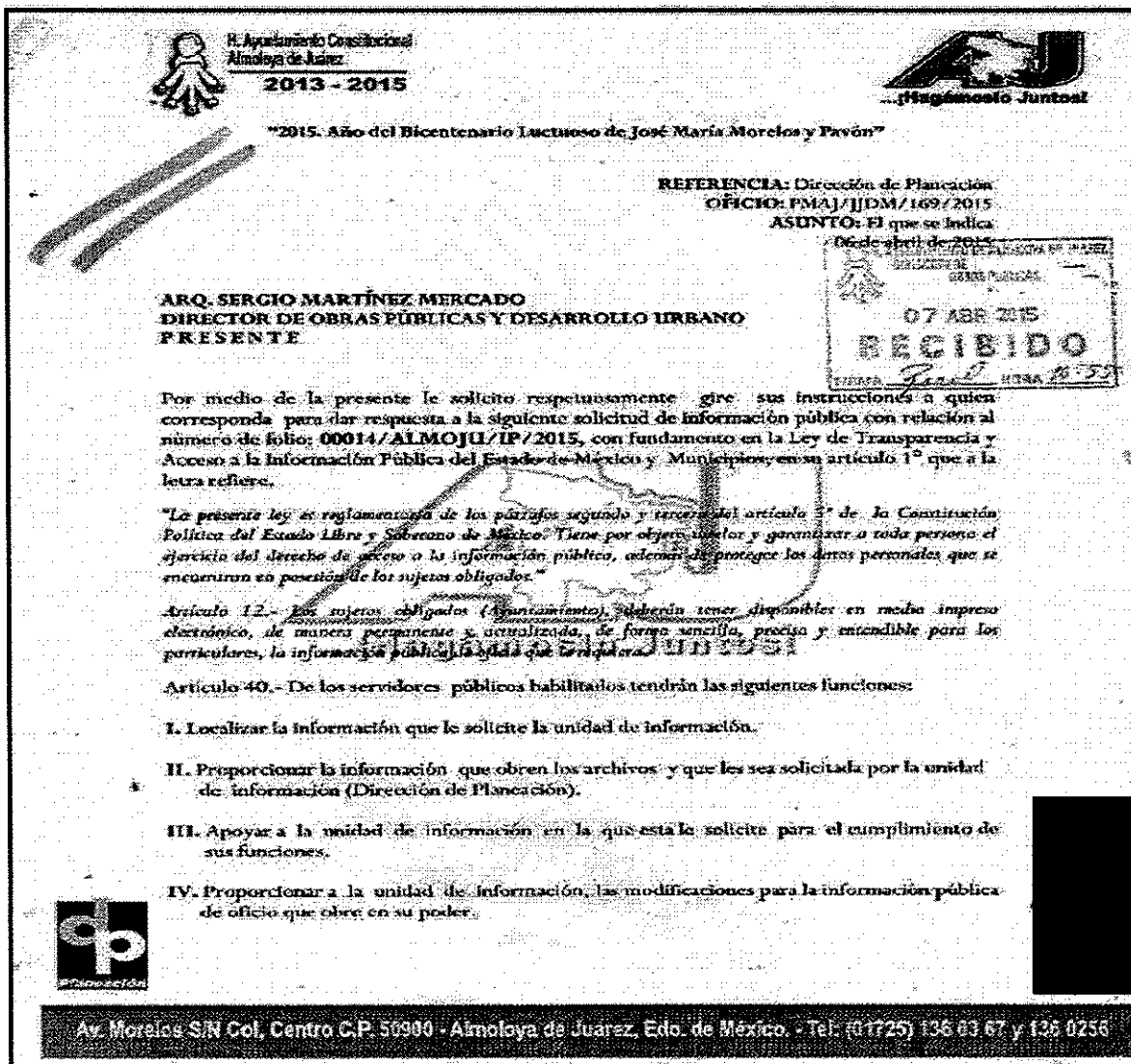
II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información presentada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SOLICITUD 00014.rar</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ</p> <hr/> <p style="text-align: right;">ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 23 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00014/ALMOJU/IP/2015</p> <p>ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 23 de Abril de 2015, Folio de la solicitud:00014/ALMOJU/IP/2015 Buen día en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se envía respuesta de la solicitud 00014/ALMOJU/IP/2015 por parte de laSUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO , se anexa archivo en winrar. de la respuesta , muchas gracias fue un placer atenderle atentamente responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ</p>
--

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre *SOLICITUD 00014.rar*, del cual debido a su extensión y a que ya es del conocimiento de las partes, sólo se inserta el documento que contiene en sí la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, y del resto de la información se omite su inserción, sin perjuicio de que al momento de que se realice el estudio del asunto se requiera la cita de alguno de los documentos enviados, se insertará sólo lo conducente, conteniendo la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO la siguiente información:



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

REFERENCIA: Dirección de Planeación
OFICIO: PMAJ/JJDM/169/2015
ASUNTO: El que se indica

06 de abril de 2015

RECIBIDO
07 APR 2015

ARQ. SERGIO MARTÍNEZ MERCADO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE

Por medio de la presente le solicito respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente solicitud de información pública con relación al número de folio: 00014/ALMOJU/IP/2015, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 1º que a la letra refiere:

"La presente ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto velar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, además de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados."

Artículo 12.- Los sujetos obligados (Ayuntamientos) deberán tener disponibles en medio impreso electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública la cual que requiera.

Artículo 40.- De los servidores públicos habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la unidad de información.
- II. Proporcionar la información que obren los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información (Dirección de Planeación).
- III. Apoyar a la unidad de información en la que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Proporcionar a la unidad de información, las modificaciones para la información pública de oficio que obre en su poder.

Av. Morelos SIN Col, Centro C.P. 56900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México. Tel: (01725) 136 63 67 y 136 0258



II. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

V. Integrar y presentar al responsable de la unidad de información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta.

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuesto de información clasificada.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia a la solicitud mencionada, le solicitamos respetuosamente nos proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe.

➤ Solicito:

1. Documento que acredite la licencia de construcción para los conjuntos urbanos: Colinas del Sol o Colinas Bicentenario, Rancho San Juan, Rincon del Alamo y Framboyan.
2. Documento que acredite la propiedad del predio.
3. Tipo de obra.
4. Monto que se invertirá.
5. Documento de las dimensiones mínimas con frente a vía pública, según sea el tipo de conjunto urbano.
6. Celebrado entre el municipio y constructora, asociación, solicitante o titular etc.
7. Documento que acredite la personalidad del solicitante de la construcción.
8. Dictamen de incorporación e impacto vial **¡Hagámoslo Juntos!**
9. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la apertura, Prolongación, ampliación o modificación de la vía pública, acompañado del acta de sesión de cabildo en que se haya aprobado dicha apertura.
10. Proyecto de lotificación y memoria descriptiva del conjunto urbano.
11. Memoria descriptiva del anteproyecto.
12. Documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento.
13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el registro estatal.
14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc.
15. Justificación del ayuntamiento en la adopción de medidas de seguridad, daños a personas, bienes o terceros ajenos en general y por tanto los beneficios en favor de los colindantes.





H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



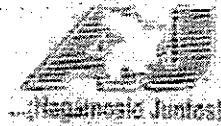
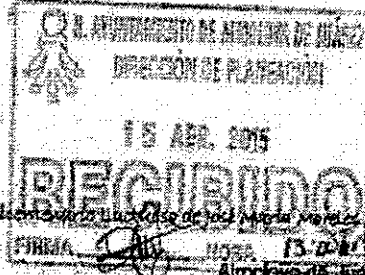
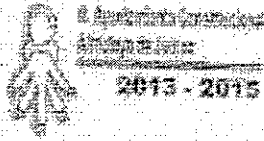
C. F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C. c. p. Ing. Felipe Luis Hernández - Subdirectora de Desarrollo Urbano - para su conocimiento.
Archivo.

JDM/dg

¡Hagámonos Juntos!





"2015 Año del Bicentenario del Estado de Jalisco y del Bicentenario de la Independencia de México"

Almoloya de Juárez, Méx. 9 de Abril de 2015
Oficio: MAJ/SDDUJFYH/056/2015
Asunto: El que se indica

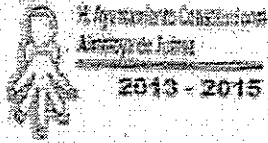
C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACION
PRESENTE

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo al tiempo dar respuesta al oficio No. PMAJ/JJDM/169/2015 de fecha 06 de abril del presente, en donde solicita información referente a los conjuntos urbanos Colinas del Sol o Colinas Bicentenario, Rancho San Juan, Rincón del Álamo y Framboyán.

Al respecto anexo cuadro con la información que solicita:

	Colinas del Sol o Colinas Bicentenario	Rancho San Juan	Rincón del Álamo	Framboyán
1.-Documento que acredite la licencia de construcción	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 29 Noviembre 2006	No se encontró en archivo
2.-Documento que acredite la propiedad del predio	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	Se anexa copia de un expediente ya que se tramitaron por vivienda
3.-Tipo de Casa	Habitacional, social progresivo	Tipo moro (habitacional social progresivo, interés social y popular, y comercial y de servicios)	Habitacional de interés social	No se encontró en archivo
4.-Monto que se invertirá	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 29 Noviembre 2006	No se encontró en archivo
5.-Documento de las dimensiones mínimas con frente a vía pública según sea el tipo de conjunto urbano	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno 29 Noviembre 2006	No se encontró en archivo
6.-Celebrado entre el municipio y constructora asociación, solicitante o tribu, etc	Aun no se ha municipalizado	Aun no se ha municipalizado	Aun no se ha municipalizado	Aun no se ha municipalizado
7.-Documento que acredite la personalidad del solicitante de la construcción	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	No se encontró en archivo
8.-Dictamen de incorporación e impédico val	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	Se anexa copia del documento	No se encontró en archivo

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Lustrero de José María Morelos y Pavón"

9. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la apertura, prórroga, ampliación o modificación de la vía pública, acompañado del acta de sesión de cabildo en que se haya aprobado dicha apertura.	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 29 Noviembre 2008	No se encontró en archivo
10. Proyecto de edificación y memoria descriptiva del conjunto urbano.	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 29 Noviembre 2008	No se encontró en archivo
11. Memoria descriptiva del anteproyecto	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 29 Noviembre 2008	No se encontró en archivo
12. Documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 27 Julio 2003 y 31 de Diciembre 2007	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 24 Diciembre 2009	Información plasmada en las Gacetas de Gobierno de 29 Noviembre 2008	No se encontró en archivo
13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el registro estatal	El municipio no cuenta con perito y el conjunto aún no se ha municipalizado	El municipio no cuenta con perito y el conjunto aún no se ha municipalizado	El municipio no cuenta con perito y el conjunto aún no se ha municipalizado	El municipio no cuenta con perito y el conjunto aún no se ha municipalizado
14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisión, etc.	Se anexa copia de la última visita llevada a cabo con Gobierno del Edo.	Se anexa copia de la última visita llevada a cabo con Gobierno del Edo.	Se anexa copia de la última visita llevada a cabo con Gobierno del Edo.	No se encontró en archivo
15. Justificación del asentamiento en la adopción de medidas de seguridad, daños a personas, bienes o terceros bienes en general y por tanto los beneficios en favor de los colindantes.	Para la justificación se anexa manual del propietario. Referente a los beneficios de colindantes aún no se municipaliza.	Para la justificación se anexa manual del propietario. Referente a los beneficios de colindantes aún no se municipaliza.	Para la justificación se anexa manual del propietario. Referente a los beneficios de colindantes aún no se municipaliza.	No se encontró en archivo

Sin más por el momento, esperando la información sea de su utilidad, reitero a Usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

P. ING. ARQ. FEMPE YAXI HERNÁNDEZ
 SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



ccp. ARCHIVO
 FTH/evr

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el dieciocho de mayo de dos mil quince, EL **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00927/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“La solicitud 00014/ALMOJU/IP/2015” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

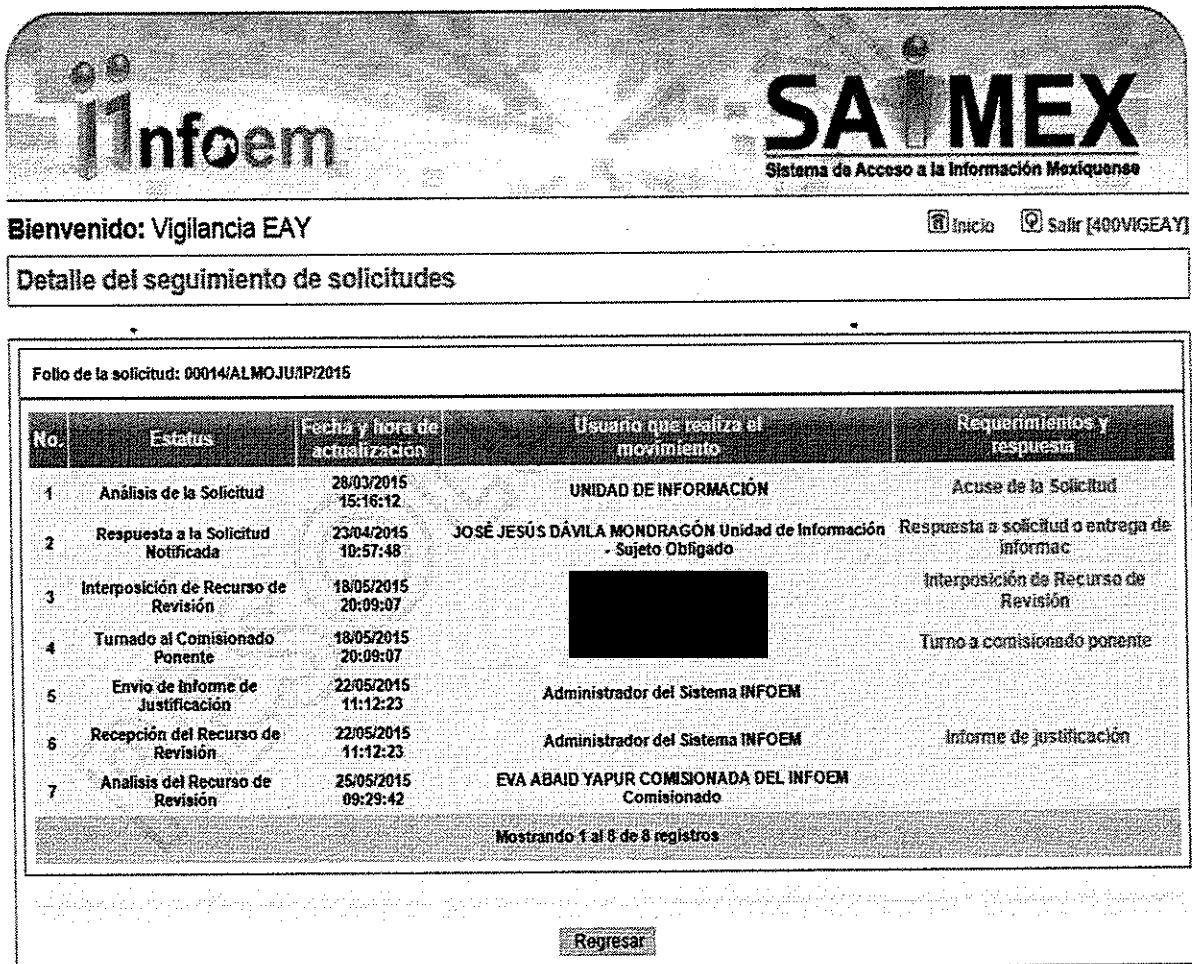
“El motivo de inconformidad versa sobre lo siguiente: De acuerdo a lo solicitado se contesta que: 1.Documento que acredite la Licencia de Construcción para los conjuntos urbanos: COLINAS DEL SOL O COLINAS BICENTENARIO se alude que la información se encuentra en la Gaceta de Gobierno del 27 de Julio de 2003, el sujeto obligado me remite a la Gaceta referida, sin embargo quiero mencionar que yo solicite documento que acredite la Licencia de Construcción para dicho conjunto, por lo que debe entenderse que el sujeto obligado No niega contar con ella pero solo se limita a remitirme a la Gaceta de la fecha de referencia, sin embargo al ingresar al siguiente portal <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2003/julio>, página que si bien NO PERTENCE AL SUJETO OBLIGADO del cual se solicita información, tuve que realizar la búsqueda de dicha Gaceta que NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO DE LEGISTEL tal como me refiere el Sujeto Obligado, no quiero dejar pasar por alto que el Ayuntamiento como bien lo señala el artículo 1 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este establece que deberán FACILITAR el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante procedimientos sencillos y expeditos de manera oportuna y sencilla, además de lo que señala el artículo 3 y 12 fracción XVII de la Ley en comento. Por otra parte, respecto al Conjunto Framboyan simplemente se menciona QUE NO HAY INFORMACIÓN, por lo que el sujeto obligado simplemente se limita a decir “NO SE ENCONTRO...” esto es en 14 puntos de la Solicitud planteada, ello me deja en estado de indefinición e incertidumbre, toda vez que no es posible que un Ayuntamiento no tenga la capacidad de fundar, motivar o sustentar la No existencia de información, que en este caso debería tener disponible en su Portal del IPOMEX y del cual no se hace mención, y que regresando a lo vertido anteriormnete se insinua que la inforamción requerida se encuentra en la Gaceta del 27 de julio SIN decirme DONDE PUDIERA TENER ACCESO A LA MISMA, ya que este presupone (sujeto obligado) que se donde buscar. Ahora bien por lo que hace al Conjunto “el Alamo y Rancho Sn Juan” sobre las Gacetatas como ya lo dije se me remite a ellas, ¿donde? supone el sujeto obligado que lo se, sin embargo al ingresar de nueva cuenta al portal de LEGISTEL <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de->

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*gobierno/2004/diciembre, y <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistell/gaceta-de-gobierno/2006/diciembre>, no se encuentra dichas GACETAS además de que quiero señalar que según lo establece el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 8 contempla que: "VI. Las autorizaciones y dictámenes además de los datos señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo, contendrán el número de identificación y del expediente que le corresponda, el lugar y fecha de expedición, así como el nombre, firma y cargo del servidor público que la expida", por lo que el sujeto obligado debe contar con ese Dictamén el cual puede contener la información que se solicita, toda vez que es tarea del Sujeto obligado proporcionar la información que obre en su Poder. público que la expida." Respecto a los puntos 4,5,6,9,10,11,12 en cuanto al Conjunto "Colinas del Sol" de nueva cuenta se me indica fecha de Gaceta, por lo que he de manifestar que si bien se encuentra parte de la información esta es incompleta, ya que en la Gaceta de referencia se estipula lo que deberá relanzar la Constructora según lo Acordado y Plasmado en el Acuerdo, sin embargo quiero puntualizar que solicité DOCUMENTACIÓN que acredite cada punto, y además la información aunque se precisa en la Gaceta esta es General y por lo que hace al Punto 9, en la GACETA de referencia NO se encuentra un documento Anexo del documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la APERTURA, PROLONGACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, acompañado del Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento lógicamente, en que se haya aprobado dicha apertura tal y como lo solicité. Y por lo que hace a los demás conjuntos respecto a esto como bien lo dije NO HAY TAL GACETA DE LAS FECHAS QUE SE ME INDICAN. Respecto al punto 13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el Registro Estatal; en se contesta en todo este punto que "el municipio no cuenta con perito y el conjunto no se a municipalizado" por ende, es imprescindible notar que no se aclara el porque con un sustento legal y fehaciente. Punto número 14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc. del Conjunto *colinas del sol: pdf,falta hoja 4,10 la mayoría de la información no fue llenada. *alamo: pdf. concorcio hogar occidente, algo escasa de información. Punto 15. JUSTIFICACIÓN del Ayuntamiento en la adopción de MEDIDAS DE SEGURIDAD, DAÑOS A PERSONAS, BIENES O TERCEROS AJENOS EN GENERAL y por tanto los BENEFICIOS en FAVOR de los COLINDANTES, ojo pedi la JUSTIFICACIÓN DEL ayuntamietno NO del Fraccionamiento y que el mismo Reglamento del Libro 5 del Código Avo. contempla debe CONTAR CON EL. Por lo tanto solicito a través de este Órgano Garante se me entregue la información restante y que CONCUERDE con lo que solicite." (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del

plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: Vigilancia EAY [Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00014/ALMOJU1P/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	28/03/2015 15:16:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/04/2015 10:57:48	JOSÉ JESÚS DAVILA MONDRAGÓN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	18/05/2015 20:09:07	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	18/05/2015 20:09:07	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	22/05/2015 11:12:23	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	22/05/2015 11:12:23	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Análisis del Recurso de Revisión	25/05/2015 09:29:42	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el dieciocho de mayo de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del diecinueve al veintiuno de mayo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 22 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ALMOJU/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00014/ALMOJU/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

dia siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintitrés de abril de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de abril al dieciocho de mayo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de abril, así como los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de mayo, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días uno y cinco de mayo del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el dieciocho de mayo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha

interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue a los particulares la información incompleta o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, señala como acto impugnado que la respuesta no corresponde a lo solicitado, argumento que presupone que se actualiza la causal del recurso aludida y que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta indispensable señalar lo que **EL RECURRENTE** planteo en su solicitud de información, consistente en:

“Buena Tarde en ejercicio de mi Derecho de Acceso a la Información Pública Solicito: 1.Documento que acredite la Licencia de Construcción para los conjuntos urbanos: COLINAS DEL SOL O COLINAS BICENTENARIO, RANCHO SAN JUAN, RINCÓN DEL ALAMO Y FRAMBOYAN; 2. Documento que acredite la propiedad del predio; 3. Tipo de obra; 4. Monto que

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se invertirá; 5. Documento de las dimensiones mínimas con frente a vía pública, según sea el tipo de conjunto urbano; 6. Convenio celebrado entre el municipio y constructora, asociación, solicitante o titular etc 7. Documento que acredite la personalidad del solicitante de la construcción; 8. Dictamén de incorporación e impacto vial; 9. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la APERTURA, PROLONGACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, acompañado del Acta de Sesión de Cabildo en que se haya aprobado dicha apertura; 10. Proyecto de lotificación y memoria descriptiva del Conjunto Urbano; 11. Memoria descriptiva del Anteproyecto; 12. Documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento; 13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el Registro Estatal; 14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc. y 15. JUSTIFICACIÓN del Ayuntamiento en la adopción de MEDIDAS DE SEGURIDAD, DAÑOS A PERSONAS, BIENES O TERCEROS AJENOS EN GENERAL y por tanto los BENEFICIOS en FAVOR de los COLINDANTES.” (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información a que se hizo alusión en el Resultando II y que se insertó a fojas de la 2 a la 7 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente en el presente apartado.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

“La solicitud 00014/ALMOJU/IP/2015” (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“El motivo de inconformidad versa sobre lo siguiente: De acuerdo a lo solicitado se contesta que: 1.Documento que acredite la Licencia de Construcción para los conjuntos urbanos: COLINAS DEL SOL O COLINAS BICENTENARIO se alude que la información se encuentra en la Gaceta de Gobierno del 27 de Julio de 2003, el sujeto obligado me remite a la Gaceta referida, sin embargo quiero mencionar que yo solicite documento que acredite la Licencia de Construcción para dicho conjunto, por lo que debe

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

entenderse que el sujeto obligado No niega contar con ella pero solo se limita a remitirme a la Gaceta de la fecha de referencia, sin embargo al ingresar al siguiente portal <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2003/julio>, página que si bien NO PERTENCE AL SUJETO OBLIGADO del cual se solicita información, tuve que realizar la búsqueda de dicha Gaceta que NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO DE LEGISTEL tal como me refiere el Sujeto Obligado, no quiero dejar pasar por alto que el Ayuntamiento como bien lo señala el artículo 1 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este establece que deberán FACILITAR el ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante procedimientos sencillos y expeditos de manera oportuna y sencilla, además de lo que señala el artículo 3 y 12 fracción XVII de la Ley en comento. Por otra parte, respecto al Conjunto Framboyan simplemente se menciona QUE NO HAY INFORMACIÓN, por lo que el sujeto obligado simplemente se limita a decir "NO SE ENCONTRO..." esto es en 14 puntos de la Solicitud planteada, ello me deja en estado de indefensión e incertidumbre, toda vez que no es posible que un Ayuntamiento no tenga la capacidad de fundar, motivar o sustentar la No existencia de información, que en este caso debería tener disponible en su Portal del IPOMEX y del cual no se hace mención, y que regresando a lo vertido anteriormnete se insinua que la información requerida se encuentra en la Gaceta del 27 de julio SIN decirme DONDE PUDIERA TENER ACCESO A LA MISMA, ya que este presupone (sujeto obligado) que se donde buscar. Ahora bien por lo que hace al Conjunto "el Alamo y Rancho Sn Juan" sobre las Gacetas como ya lo dije se me remite a ellas, ¿donde? supone el sujeto obligado que lo se, sin embargo al ingresar de nueva cuenta al portal de LEGISTEL <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2004/diciembre>, y <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2006/diciembre>, no se encuentra dichas GACETAS además de que quiero señalar que según lo establece el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 8 contempla que: "VI. Las autorizaciones y dictámenes además de los datos señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo, contendrán el número de identificación y del expediente que le corresponda, el lugar y fecha de expedición, así como el nombre, firma y cargo del servidor público que la expida", por lo que el sujeto obligado debe contar con ese Dictamen el cual puede contener la información que se solicita, toda vez que es tarea del Sujeto obligado proporcionar la información que obre en su Poder. público que la expida." Respecto a los puntos 4,5,6,9,10,11,12 en cuanto al Conjunto "Colinas del Sol" de nueva cuenta se me indica fecha de Gaceta, por lo que he de manifestar que si bien se encuentra parte de la información esta es incompleta, ya que en la Gaceta de referencia se estipula lo que deberá relajar la Constructora según lo Acordado y Plasmado en el Acuerdo, sin embargo quiero puntualizar que solicité DOCUMENTACIÓN que acredite cada punto, y además la información aunque se precisa en la Gaceta esta es General y por lo que hace al Punto 9, en la GACETA de referencia NO se encuentra un documento Anexo del documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la APERTURA,

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*PROLONGACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, acompañado del Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento lógicamente, en que se haya aprobado dicha apertura tal y como lo solicité. Y por lo que hace a los demás conjuntos respecto a esto como bien lo dije NO HAY TAL GACETA DE LAS FECHAS QUE SE ME INDICAN. Respecto al punto 13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto se solicita el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el Registro Estatal; en se contesta en todo este punto que "el municipio no cuenta con perito y el conjunto no se a municipalizado" por ende, es imprescindible notar que no se aclara el porque con un sustento legal y fehaciente. Punto número 14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc. del Conjunto *colinas del sol: pdf, falta hoja 4,10 la mayoría de la información no fue llenada. *alamo: pdf. concorcio hogar occidente, algo escasa de información. Punto 15. JUSTIFICACIÓN del Ayuntamiento en la adopción de MEDIDAS DE SEGURIDAD, DAÑOS A PERSONAS, BIENES O TERCEROS AJENOS EN GENERAL y por tanto los BENEFICIOS en FAVOR de los COLINDANTES, ojo pedí la JUSTIFICACIÓN DEL ayuntamiento NO del Fraccionamiento y que el mismo Reglamento del Libro 5 del Código Avo. contempla debe CONTAR CON EL. Por lo tanto solicito a través de este Órgano Garante se me entregue la información restante y que CONCUERDE con lo que solicite." (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que tomando en cuenta lo solicitado por **EL RECURRENTE** y las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente recurso, así como lo referido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y ante la falta de envío del informe de justificación, este Órgano Garante considera que resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a lo siguiente:

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de ella, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la

naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico conducir su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, cabe precisar que **EL RECURRENTE** no impugna las respuestas otorgadas a las peticiones marcadas con los numerales 2, 3, 7 y 8 de los Conjuntos Habitacionales Colinas del Sol o Colinas Bicentenario, Rancho San Juan y Rincón del Álamo, referidos en su solicitud de información, por lo que se presupone que las mismas fueron satisfechas en la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **EL RECURRENTE** no refirió motivos de inconformidad en contra de dichas respuestas, por tal motivo, deben considerarse por consentidas por **EL RECURRENTE**, por lo que lo relacionado a las peticiones marcadas con los numerales 2, 3, 7 y 8 de los Conjuntos Habitacionales Colinas del Sol o Colinas Bicentenario, Rancho San Juan y Rincón del Álamo, referidos en su solicitud de información, deben quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia

impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

En tales condiciones, resulta pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y

proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, como acertadamente lo manifiesta **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que como ejemplo tenemos que le indica que el documento que acredita la licencia de construcción para el conjunto urbano "Colinas del Sol o Colinas Bicentenario" se encuentra en la Gaceta de Gobierno del 27 de Julio de 2003, sin embargo al entrar al sitio <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2003/julio>, que es donde se encuentran las Gacetas del año 2003, se constata que no se encuentra la Gaceta referida, como se aprecia en las siguientes imágenes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LEGISTEL- Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Inicio Acerca de Legistel Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Leyes Reglamentos Bandos Municipales Acuerdos Convenios Manuales Decretos Trámites y Servicios

Legistel

Acuerdo "Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"> 2003-> julio

Lunes 8 de junio de 2015

INDICE JULIO 2003

1 de julio	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR RELATIVAS AL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
1 de julio	Secretaría de Turismo	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL ESTADO DE MÉXICO.
1 de julio	Poder Ejecutivo del Estado	REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.
1 de julio	Poder Legislativo del Estado	ACUERDO DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL QUE SE TIUVO A BIEN EL ELEGIR A LA DIRECTIVA DEL TERCER MES DEL SEXTO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS.
1 de julio		ACUERDO DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL QUE SE TIUVO A BIEN EL APROBADO DEL PLAN TRIPARTITO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS...

www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/gaceta-de-gobierno/2003/julio

25 de julio	Poder Ejecutivo del Estado	REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
25 de julio	Poder Legislativo del Estado	DECRETO NÚMERO 148 - CON EL QUE SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, CHALCO Y TEPOTZOTLÁN, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
25 de julio		ACUERDO DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL QUE TIUVO A BIEN EL ELEGIR A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE RUNDIR DURANTE EL SEXTO PERÍODO DE RECESO.
28 de julio	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	BASES DEL COMITE DE PENSIONES.
28 de julio	Poder Ejecutivo del Estado	DECRETO NÚMERO 148 - CON EL QUE SE DESIGNA AYUTAMIENTO PROVISIONAL PARA EL MUNICIPIO DE ATENCO, MÉXICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
28 de julio		DECRETO NÚMERO 150 - CON EL QUE SE DESIGNA AYUTAMIENTO PROVISIONAL PARA EL MUNICIPIO DE CHALCO, MÉXICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
28 de julio		DECRETO NÚMERO 151 - CON EL QUE SE DESIGNA AYUTAMIENTO PROVISIONAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, MÉXICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
29 de julio	Secretaría de la Función Pública	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESTINAN AL SERVICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SEIS FINQUES CON SUPERFICIE DE 169.20, 225.00, 187.45, 224.79, 229.78 Y 228.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EL PRIMERO Y EL CUARTO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL SEGUNDO Y EL QUINTO EN TURANA, BAJA CALIFORNIA, EL TERCERO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EL SEXTO EN AGUASCALIENTES, A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DANDO EN USO A MAGISTRADOS Y JECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO CASAS HABITACION.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 388 C.P. 50130
Toma CLXXXIV A.202/3001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de diciembre del 2007
No. 128

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4838 y 4828.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4836, 4838, 4831, 4832, 4833, 4786, 4776, 4774, 4773, 4778, 4779, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 1591-A1, 4843 y 4842.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

**CIUDADANO
RICARDO FUNTANET MANGE,**
Representante Legal de la Empresa
"Constructora Profusa", S.A. de C.V.
Presente.

Me refiero a su solicitud de fecha 21 de noviembre del 2007, recibida con número de folio ACU-021/2007, por la que solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo en etapas un Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", para desarrollar 2,000 viviendas en un terreno con superficie de 291,419.925 M² (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Barrio La Cabeccra 1 Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la subdivisión de un lote, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que mediante la Escritura Pública No. 16,852 de fecha 3 de septiembre de 1987, otorgada ante la fe del Notario Público No. 71 del Distrito Federal, México, se constituyó la empresa "Constructora Profusa", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 105957, de fecha 28 de junio de 1988.

Que mediante la Escritura Pública No. 26,110 de fecha 9 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar la ampliación del objeto social de la empresa "Constructora Profusa", S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio Propiedad del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 105957, de fecha 27 de enero de 1998, la cual tiene como objeto social entre otros, la planeación, proyección, construcción, administración, compraventa, financiamiento, lotificación, administración y urbanización de fraccionamientos industriales, residenciales, populares, urbanos, campestres, obras públicas y privadas y en general cualquier clase o tipo.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 18,141 de fecha 6 de marzo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 71 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México bajo el folio mercantil No. 105757, de fecha 17 de agosto de 1989.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 26,987 de fecha 27 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 264-265, Volumen 514, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de julio del 2006.
- Escritura Pública No. 39,079 de fecha 28 de marzo del 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 1000, Volumen 529, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de abril del 2007.
- Escritura Pública No. 38,161 de fecha 28 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida No. 998 y 999, de fecha 25 de abril del 2007.

Que el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2007, el Cambio de Densidad de Uso de Suelo respecto de los predios objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Almoloya de Juárez, mediante oficio No. DDUYOP/DAM/520/2007 de fecha 28 de junio del 2007, emitió opinión favorable en relación a el suministro de agua potable y desalojo de aguas negras y pluviales para el desarrollo que nos ocupa. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/145/2006 del 11 de octubre del 2006, manifestó que la empresa podrá continuar con una primera etapa de 1,530 viviendas.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1672/2006 de fecha 6 de julio del 2006, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-1926/2007 de fecha 17 de mayo del 2007 y SGG/ASE/DGPC/O-2561/2007 de fecha 28 de junio del 2007.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de *Impacto y riesgo ambiental*, según oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/218/06 de fecha 23 de junio del 2006, la cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/193/07 de fecha 25 de enero del 2007; 212130000/DGOIA/OF 857/07 de fecha 26 de abril del 2007 y 212130000/DGOIA/OF 2187/07 de fecha 20 de septiembre del 2007.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de *incorporación e impacto vial*, mediante oficio No. 21101A000/1133/2007 de fecha 16 de abril del 2007, el cual fue prorrogado a través del oficio No. 21101A000/3282/2007 de fecha 18 de octubre del 2007.

Que la Comisión Nacional del Agua mediante los oficios Nos. BOO.E.12.1.0.2.-1142 de fecha 8 de mayo del 2003 y BOO.E.12.4.1.-529 02741 de fecha 4 de octubre del 2007, se pronunció respecto de la restricción federal sobre dos arroyos que se ubican dentro del predio objeto del desarrollo.

Que la Comisión Federal de Electricidad División Centro Sur, a través de la Superintendencia Zona Toluca y mediante oficio No. FIG-(5)-006/07 de fecha 29 de marzo del 2007, manifestó a la empresa no tener inconveniente para que sea reubicada una línea eléctrica que cruza los terrenos por desarrollar.

Que la Dirección General de Vialidad por conducto de la Dirección de Normatividad y Proyectos del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 211011/429/2007 de fecha 1º de noviembre del 2007, se pronunció respecto a la ubicación de la lanzadera de transporte público que debe considerar el proyecto de lotificación.

Que mediante oficio No. P0052/2007 de fecha 14 de junio del 2007, la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur, a través del Subgerente de Distribución manifestó que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al desarrollo que nos ocupa

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico, a través del oficio No. 22402A000/2348-U/2007 de fecha 12 de noviembre del 2007.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción I, 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 y 6 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 22 de marzo del 2007, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba a la empresa "Constructora Profusa", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 291,419.925M² (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Barrio La Cabecera 1 Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 2,000 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	139,093.783 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	4,390.468 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	24,422.894 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL ESTADO:	12,518.938 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	107,737.095 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCION ZONA FEDERAL (CANAL):	3,256.747 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	291,419.925 M²
NUMERO DE MANZANAS:	37
NUMERO DE LOTES:	574
NUMERO DE VIVIENDAS:	2,000

Se autoriza la Primera Etapa del conjunto urbano, conforme al siguiente cuadro:

MANZANA	LOTES	VIVIENDAS
1	1 al 85	308
2	1 al 7	21
3	1 al 14	56
4	1 al 14	50
5	1 al 12	46
6	1 al 56	208
7	1 al 14	54
8	1 al 16	55
10	1 al 21	71
11	1 al 22	75
12	1 al 6	22
13	1 al 3	11
15	1 al 29	102
16	1 al 31	104
17	1 al 10	36
18	1 al 10	36
19	2 y 3	8
30	1 al 31	104
31	1 al 23	77
32	1 al 10	36
33	1 al 10	36
34	1 al 4	14
TOTAL	438	1,530

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de un lote, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

El anterior cuadro suma un total de 1,530 viviendas, por lo que para el desarrollo de las 470 viviendas tipo habitacional social progresivo restantes, deberá tramitar previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la autorización correspondiente previa acreditación de los servicios de agua potable y drenaje.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área de 107,737.095 M² (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 24,422.894 M² (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación 1 de 2.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 12,518.938 M² (DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), fuera del desarrollo en el lugar que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que deberá formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación igualmente deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y FLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Almoloya de Juárez, mediante oficio No. DDUYOP/DAM/320/2007 de fecha 28 de junio del 2007. Asimismo y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/145/2006 del 11 de octubre del 2006, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. No. 21101A000/1133/2007 de fecha 16 de abril del 2007.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como correspondan, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte-sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de baranda.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la Dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

B). ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Servicio Médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja, por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada

- con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por aula, utilizar 1 para personas con capacidades diferentes, más 1 cajón para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

C). UNA ESCUELA SECUNDARIA DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

El programa arquitectónico de la misma, lo definirá en su momento la Dirección General de Operación Urbana, con sus respectivos anexos.

D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 4,800.00 M² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 7,200.00 M² (SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en el jardín de niños y en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/218/06 de fecha 23 de junio del 2006, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/193/07 de fecha 25 de enero del 2007; 212130000/DGOIA/OF857/07 de fecha 26 de abril del 2007 y 212130000/DGOIA/OF 2187/07 de fecha 20 de septiembre del 2007, los cuales obran en el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1672/2006 de fecha 6 de julio del 2006, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-1926/2007 de fecha 17 de mayo del 2007 y SGG/ASE/DGPC/O-2561/2007 de fecha 28 de junio del 2007 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana, o a la autoridad municipal competente para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos séptimo y octavo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dentro de este mismo plazo deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los dictámenes que no tienen tiempo perentorio.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$114'953,500.00 (CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Almoloya de Juárez, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$768,920.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$76'892,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$285,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 3.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 2,000 viviendas de tipo habitacional social progresivo previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$52,309.27 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de derechos por la autorización de subdivisión de predios, la cantidad de \$1,794.52 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.85 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada uno de los predios resultantes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de derechos por la autorización de fusión de predios, la cantidad de \$1,480.36 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por los dos predios que se fusionan.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición no exceda un valor entre los \$208,065 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagará los derechos por control para el establecimiento del sistema de agua potable y el de alcantarillado previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo.

Asimismo, no pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. No obstante el importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Almoloya de Juárez una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los adquirentes de lotes en bloque, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en

la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, queda prohibido promocionar, ofrecer en venta o enajenar las viviendas o lotes resultantes como si fueran de interés social, popular, medio o residencial, conforme lo dispone el artículo 89 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEXTO.**

Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento de lotes con uso comercial y de servicios deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1672/2006 de fecha 6 de julio del 2006, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Almoloya de Juárez.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Almoloya de Juárez, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

NOVENO. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno del Estado*.

VIGESIMO

PRIMERO. Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina nororiente del área verde en vía pública sobre el Camino a Almoloya de Juárez-Calixtlahuaca que es acceso al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "COLINAS DEL SOL SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).

Es así que del análisis efectuado a la Gaceta de Gobierno plasmada anteriormente, se desprende que de la información que señala **EL SUJETO OBLIGADO** que se contiene en ella, sólo se satisface la correspondiente al documento donde conste las obras de urbanización y equipamiento, ya que las diversas peticiones no se encuentran contempladas dentro de dicha Gaceta.

Por otra parte, respecto al Conjunto Framboyan debe decirse que **EL SUJETO OBLIGADO** se contradice en sus respuestas, ya que señala en la mayoría de ellas respecto a dicho Conjunto Urbano que: *"No se encontró en archivo"*, sin embargo en la petición 2 referente al documento que acredita la propiedad del predio, señala que: *"Se anexa copia de un expediente ya que se tramitaron por vivienda"*, argumento con el cual se demuestra que si bien no se autorizó la construcción en bloque de todo el Conjunto Urbano, sí se autorizó la construcción por vivienda, por lo tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información que se le solicita por **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública, situación que aun más se demuestra en la respuesta de la petición 6, en la que refiere que: *"Aun no se ha municipalizado"*; argumento con el cual se comprueba la existencia de dicho conjunto urbano, ya que dice **EL SUJETO OBLIGADO** que no se ha municipalizado, por lo tanto queda demostrado que contrario a su manifestación, **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información que se le solicita respecto al Fraccionamiento Framboyán.

Ahora bien por lo que hace al Conjunto "Rincón del Álamo" se hace la observación que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que la información correspondiente a la licencia de construcción, monto que se invertirá, documento con las dimensiones mínimas con frente a vía pública según sea el tipo de conjunto urbano, documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la apertura, prolongación, ampliación o modificación de la vía pública, acompañado del



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de noviembre del 2006
No. 106

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONMUEBLES DEL CENTRO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RINCON DEL ALAMO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1847-A1, 4306, 4368, 4463, 4402, 4033, 4034, 4031, 4030-BIS, 1826-A1, 4032, 4333, 1874-A1, 1628-A1, 1374-A1, 4178, 1804-A1, 4187, 4322, 4198, 4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 1487-A1, 1893-A1, 1628-A1, 4191, 4216, 4313, 4363, 4370, 4212, 1833-A1, 1613-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4262, 4263, 4234, 4331, 4330, 4328, 4335, 4338, 4337, 4246, 4247, 4243, 4244, 4205, 1589-A1, 4187, 4196 y 4368.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO
LUIS GALLARDO SANCHEZ;
Representante Legal de la Empresa
"CONMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V.
Presente.

Me refiero a su escrito recibido el 12 de octubre del 2006, con número de folio ACU-029/06, por el que solicita de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "RINCON DEL ALAMO", para desarrollar en etapas 1,502 viviendas en un terreno con superficie de 173,001.210 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL UNO PUNTO DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Rancho San Rafael Nos. 31 y 33, Colonia Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica según consta en la Escritura Pública No. 4,829 de fecha 25 de septiembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 132 con ejercicio en el Primer Distrito Regional del Estado de Nuevo León, México.

Que se encuentra acreditada la constitución legal de su representada mediante la Escritura Pública No. 33,213 de fecha 3 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 51 con ejercicio del Primer Distrito del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Nuevo León, México, en el folio mercantil No. 90896*1 de fecha 27 de octubre del 2004, la cual tiene como objeto social, entre otros, urbanizar y fraccionar terrenos, desarrollar proyectos de construcción de toda clase de edificios, compra venta de bienes inmuebles, arrendamiento y explotación en cualquier forma de los mismos y la construcción de casas habitación.

Que mediante Acta Fuera de Protocolo No. 40,445 de fecha 18 de febrero del 2005, otorgada ante la fe del Notario No. 51 de la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio mercantil 90896*1 de fecha 11 de octubre del 2005, se certifica que por error involuntario al momento de expedir la escritura constitutiva referida en el párrafo que antecede, se asentó como Escritura Pública la No. 33,213 de fecha 3 de septiembre del 2004, siendo que lo correcto es la Escritura Pública No. 33,513 de esa misma fecha.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 14,424 de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida No. 1,009, Volumen 494, de fecha 24 de junio del 2005.
- Escritura Pública No. 14,782 de fecha 19 de agosto del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida No. 303, Volumen 500, de fecha 14 de septiembre del 2005.
- Diligencia de apeo y deslinde judicial de fecha 27 de octubre del 2005, llevada a cabo por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 500, bajo la Partida No. 1,046, de fecha 16 de noviembre del 2005.
- Escritura Pública No. 15,099 de fecha 6 de octubre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 500, bajo la Partida No. 827, de fecha 31 de octubre del 2005.

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Juárez, expidió la Autorización de Cambio de Densidad de Uso del Suelo para los predios objeto de desarrollo, según acuerdo de fecha 6 de abril del 2006.

Que el Municipio de Almoloya de Juárez, expidió el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo mediante oficio No. MA/JPM/318/2006 de fecha 11 de agosto del 2006, signado por el Presidente Municipal Constitucional. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) a través del oficio No. 206B10000/FAC/122/2006 del 30 de agosto del 2006, señaló que la empresa cuenta con un volumen de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua para una primera etapa de 700 viviendas. Asimismo, mediante oficio No. 206B10000/FAC/160/2005 del 27 de septiembre del 2005, emitió su opinión respecto al sistema de drenaje.

Que mediante folio número C.V.-039/2005 de fecha 16 de diciembre del 2005 y oficio SGG/SSGG/DGPC/O-688/2006 de fecha 8 de marzo del 2006, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado emitió el respectivo dictamen sobre riesgos.

Que mediante oficio sin número de fecha 18 de mayo del 2006, el Municipio de Almoloya de Juárez a través del Secretario del H. Ayuntamiento, indicó a la empresa promotora que una vez consultada a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio señala que el canal existente dentro del predio objeto de desarrollo dividió en su momento al mismo, por lo que no existe impedimento para que el canal sea cancelado. Lo anterior en respuesta a lo señalado por la Dirección General de Protección Civil en su dictamen.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México expidió la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, según oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/024/06 de fecha 2 de febrero del 2006.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México expidió el dictamen de incorporación e impacto vial, mediante los oficios Nos. 21111A000/3 3 94/2005 de fecha 22 de noviembre del 2005; 21111A000/340/2006 del 2 de febrero del 2006 y 21111A000/2538/2006 de fecha 15 de agosto del 2006. Asimismo, a través del oficio No. 211111/154/2006 del 15 de septiembre del 2006, manifestó a la empresa que el proyecto de la lanzadera de transporte público cumple con la normatividad vigente.

Que mediante escrito de fecha 28 de junio del 2006, el Delegado Municipal del Barrio de San Pedro, Almoloya de Juárez, manifestó al Presidente Municipal que no tienen inconveniente para la aceptación del desarrollo.

Que mediante oficio No. P0199/2006 de fecha 25 de agosto del 2006, el Superintendente General Zona Toluca de la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur, estableció que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica para el desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico, a través del oficio No. 22401A000/1270/2006 de fecha 13 de septiembre del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de julio del 2006, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la empresa "COINMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V. representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "RINCON DEL ALAMO", como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 173,001.210 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL UNO PUNTO DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Rancho San Rafael Nos. 31 y 33, Colonia Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 1,502 viviendas en etapas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	95,731.515 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,702.174 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	19,251.567 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	55,315.954 M2
SUPERFICIE TOTAL:	173,001.210 M2
NUMERO DE MANZANAS:	31
NUMERO DE LOTES:	418
NUMERO DE VIVIENDAS:	1,502

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "RINCON DEL ALAMO", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Se autoriza la Primera Etapa del conjunto urbano, la cual comprende únicamente viviendas de tipo habitacional de interés social, conforme al Plano Único de Lotificación, de acuerdo al siguiente cuadro.

MANZANA	LOTE	NUMERO DE VIVIENDAS	TIPO DE VIVIENDA O USO
1	1	—	Comercio y servicios básicos.
2	Del 1 al 8	32	Interés social
3	Del 1 al 6	18	Interés social
	Del 7 al 10	16	Interés social
4	2	4	Interés social
5	Del 1 al 9	33	Interés social
6	Del 1 al 43	161	Interés social
7	Del 1 al 10	40	Interés social
8	Del 1 al 8	29	Interés social
9	Del 1 al 48	180	Interés social
	50	3	Interés social
10	Del 1 al 15	57	Interés social
11	Del 1 al 18	66	Interés social
15	Del 8 al 24	61	Interés social
Total	189	700	Interés social

Para la ejecución de las 802 viviendas de tipo habitacional interés social y lotes comerciales restantes, deberá tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano la autorización correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área de 55,315.954 M2 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 19,251.567 M2 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Único de Lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 9,012.00 M2 (NUEVE MIL DOCE METROS CUADRADOS) fuera del desarrollo en el lugar que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como correspondiente, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliar y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Almoloya de Juárez a través del oficio No. MA.I/PM/316/2006 de fecha 11 de agosto del 2006, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/122/2006 del 30 de agosto del 2006 y 206B10000/FAC/160/2005 del 27 de septiembre del 2005, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21111A000/3394/2005 de fecha 22 de noviembre del 2005; 21111A000/340/2006 del 2 de febrero del 2006 y 21111A000/253 8/2006 de fecha 15 de agosto del 2006.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo

considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 4 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,288.00 M2 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 484.00 M2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios, 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, con fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoleadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 4.00 M3.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M2 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Servicio Médico con lavabo.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
 - Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
 - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por aula, destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes, más 1 cajón para la dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
 - 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
 - Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
 - Sistema con capacidad de 18.00 M3.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 336.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción de equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). **JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 4,805.00 M2 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 7,210.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 3 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (considerar 2 para zurdos en cada aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. Se podrán considerar en jardín de niños y primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

El equipamiento que no fuese posible realizar dentro de las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos de propiedad municipal que indique las autoridades municipales correspondientes y con aprobación de la Dirección General de Administración Urbana, en su defecto, dicho equipamiento será canalizado al equipamiento urbano básico.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en su oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/024/06 de fecha 2 de febrero de 2006.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con número de folio C.V.-039/2005 de fecha 16 de diciembre del 2005 y oficio No. SGG/SSGG/DGPC/O-688/2006 de fecha 8 de marzo del 2006, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Administración Urbana, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de 24 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$57'104,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Almoloya de Juárez, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

- SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$413,795.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1.0% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$41'379,500.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$653,662.89 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 9.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 1,502 viviendas de tipo habitacional de interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$30,983.78 (TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios.
- Del mismo modo deberá pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$1,424.69 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), por concepto de autorización de fusión de dos predios.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XXXVIII inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo habitacional de interés social que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre 55,001 y 71,500 Unidades de Inversión (UDIS), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$299,572.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, pagará al Municipio de Almoloya de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$332,857.78 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.).
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Almoloya de Juárez, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los adquirentes de lotes en bloque, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "RINCON DEL ALAMO", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento de los lotes de tipo comercial y de servicios deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio C.V.-038/2005 de fecha 18 de diciembre del 2005, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Almoloya de Juárez.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial y el Municipio de Almoloya de Juárez, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina suroriental del lote identificado con el número 1 de la manzana 1, con frente a la vía pública local del desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento Invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "RINCON DEL ALAMO", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del 2006.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).**

Es así que de la Gaceta referida no se desprende que contenga la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a licencia de construcción, el monto que se invertirá, el documento con las dimensiones mínimas con frente a vía pública según sea el tipo de conjunto urbano, documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la apertura, prolongación, ampliación o modificación de la vía pública, acompañado del acta de sesión de cabildo en que se haya aprobado dicha apertura, el proyecto de lotificación y memoria descriptiva del conjunto urbano y la memoria descriptiva del anteproyecto, y sólo contiene el documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento, razón por la cual no es factible tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Asimismo, por lo que corresponde a la información solicitada respecto al Conjunto Urbano "Rancho San Juan", **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que la



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1831 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A-182/1/001/92
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerda, Méx., jueves 24 de diciembre de 2009
No. 124

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO HOGARES IDEALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4542 y 4541.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4831, 4894, 4841, 4852-BIS y 4832.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Fe de Erratas: Con fecha 24 de Noviembre del 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", Número 104, Sección Cuarta, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

JORGE GARDUÑO CARDENAS Y

ARQUITECTO

MARIO ORVAÑANOS CONDE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., POR SI Y COMO

FIDEICOMITENTE EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO No. F/00658.

PRESENTES

Me refiero a su escrito recibido el diez de diciembre de dos mil nueve, con número de folio ACU-029/2009, mediante el cual solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, interés social y popular, y comercial y de servicios) denominado "RANCHO SAN JUAN", para desarrollar 7,018 viviendas en terrenos con superficie de 1'292,962.55 M² (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 1'490,584.37 M² (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicados en la Carretera libre a Ixtlahuaca sin número, Colonia Santa Juana 1ª Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 138,475 de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 Asociado en el protocolo del Notario Público No. 10 ambos del Distrito Federal, México, se constituyó la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 186, Volumen 876, Tomo 3º, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, la cual tiene como objeto social, entre otros, adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar y lotificar toda clase de terrenos.

Que a través de la Escritura Pública No. 19,156 de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal, México, se hizo constar el cambio de denominación de la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., por el de "Orvi Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 00009812 de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 10,504 de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, México, se hizo constar el cambio de denominación de la empresa "Orvi Construcciones", S.A. de C.V. por el de "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 290,037 de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Que mediante la Escritura Pública No. 304,362 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, se hizo constar la aportación de inmuebles al Fideicomiso de Proyecto No. F/00658, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida No. 5003474 de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 56,330 de fecha trece de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar el poder especial que otorga The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a favor de la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., para que tramite y obtenga permisos que se requieran para el desarrollo y urbanización de los inmuebles, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil No. 384235, de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 304,330 de fecha quince de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 575, bajo la Partida No. 581, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 56,523 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas Nos. 5002908 y 5002909, de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 17,295 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5003437 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 17,307 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5003536 de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 17,308 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5003538 de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Juárez, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. SDDU/LA06/LUS/0007/2009 de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, para los predios objeto del desarrollo, la cual se complementa con el oficio No. MAJ/DDUYOP/RNM/047/2009 de la misma fecha, emitido por la misma dependencia.

Que el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a través del Presidente Municipal, mediante oficio No. SDDU/VMMG/121/2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, expidió la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/176/2009 del siete de diciembre de dos mil nueve, otorgó opinión técnica favorable para el desarrollo por 7,018 viviendas, incluyendo la parte proporcional de Centro Urbano Regional (CUR).

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4883/2009 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable

sobre riesgos para el desarrollo, el cual se complementa con el diverso oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5922/2009 de fecha trece de noviembre de dos mil nueve.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/348/09 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, la cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2210/09 del treinta de octubre de dos mil nueve.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de incorporación e impacto vial, mediante los oficios Nos. 21101A000/2343/2009 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve; 21101A000/2908/2009 de fecha tres de octubre de dos mil nueve y 21101A000/3088/2009 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Que la Dirección Local en el Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BOO.E.12.4.1.-0362 02466 de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, indicó a la empresa promotora del desarrollo la delimitación de la zona federal del embalse del Bordo de Agua coadyuvante con los predios objeto de desarrollo.

Que el Municipio de Almoloya de Juárez por conducto del Presidente Municipal, a través del oficio No. SSDU/MMMG/120/2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, manifestó a la Dirección General de Operación Urbana no tener inconveniente alguno para que se lleve a cabo el conjunto urbano de referencia.

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Almoloya de Juárez, mediante oficio No. SSDU/MMMG/007/2009 de fecha nueve de enero de dos mil nueve, se pronunció sobre la restricción existente en la periferia del Centro Federal de Readaptación Social del Altiplano.

Que mediante oficio No. P0085/2009 de fecha tres de marzo de dos mil nueve, el Superintendente General Zona Toluca de la Comisión Federal de Electricidad, señaló que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente Informe Técnico a través del oficio No. 22402A000/3143/2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve.

Que con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, se celebró el Contrato de Fideicomiso No. F/00658, en el que intervienen The Bank Of New York Mellon, S.A., Corporación Geo, S.A.B. de C.V., Banco Invex, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Geo Edificaciones, S.A. de C.V.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., representada por ustedes, por sí y en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso de Proyecto No. F/00658, el Conjunto Urbano de tipo Mixto (habitacional social progresivo, de interés social y popular y comercial y de servicios) denominado "RANCHO SAN JUAN", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 1'292,962.55 M² (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 1'490,584.37 M² (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicados en la Carretera libre a Ixtlahuaca sin número, Colonia Santa Juana 1ª Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 7,018 viviendas y un Centro Urbano Regional (CUR), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 12; 2 de 12; 3 de 12; 4 de 12; 5 de 12; 6 de 12; 7 de 12; 8 de 12; 9 de 12; 10 de 12; 11 de 12 y 12 de 12, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	666,426.54 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	6,538.25 M ²

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GACETA
DEL GOBIERNO

24 de diciembre de 2009

SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR) VENDIBLE:	56,144.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (incluye 207,832.85 M ² de superficie de Donación adicional)	294,294.61 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	195,196.43 M ²
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL: (comprende 38,688.02 M ² de cuerpo de agua y 35,674.70 M ² con un uso de suelo N-PAR-N Zona Natural Parque No Protegido)	74,362.72 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	<u>1'292,962.55 M²</u>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	197,621.82 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	<u>1'490,584.37 M²</u>
NUMERO DE MANZANAS:	43
NUMERO DE LOTES:	904
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	7,018
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO SOCIAL PROGRESIVO:	4,682
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL:	2,206
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO POPULAR:	130

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "RANCHO SAN JUAN", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 12; 2 de 12; 3 de 12; 4 de 12; 5 de 12; 6 de 12; 7 de 12; 8 de 12; 9 de 12; 10 de 12; 11 de 12 y 12 de 12, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones I, II y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área de 195,196.43 M² (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas, igualmente deberán cederle un área de 294,294.61 M² (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos, de los cuales por reglamento le corresponden 84,216.00 M² por las viviendas, 2,245.76 M² por el Centro Urbano Regional y 207,832.85 M² de donación adicional por proyecto. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 43,792.32 M² (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), por las 7,018 viviendas y por el área del Centro Urbano Regional (CUR), previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez, mediante el Oficio No. SSDU/MMMG/121/2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/176/2009 del siete de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través de los oficios Nos. 21101A000/2343/2009 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve; 21101A000/2908/2009 de fecha tres de octubre de dos mil nueve y 21101A000/3088/2009 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I, II y V y 61 fracciones II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su petición, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **DOS ESCUELAS DE JARDIN DE NIÑOS DE 9 AULAS** cada una, en una superficie de terreno de 2,898.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), cada una.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Salón de usos múltiples.
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con capacidades diferentes).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

B). JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS, en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidad diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M³.

C). TRES ESCUELAS PRIMARIAS DE 18 AULAS cada una, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), cada una.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.

- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

D). **ESCUELA SECUNDARIA DE 30 AULAS**, en una superficie de terreno de 8,700.00 M² (OCHO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 3,240.00 M² (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 21 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula de usos múltiples (equivalente a 1 aula didáctica).
- Taller de computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Taller multidisciplinario (equivalentes a 2 aulas didácticas).
- Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Biblioteca (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica de 3,000 metros cuadrados, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 31 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Sistema con capacidad de 30.00 M³.

E). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 756.00 M² (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

F). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 18,712.00 M² (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 28,068.00 M² (VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 14 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

G). GUARDERIA INFANTIL, con una superficie de construcción de 281.00 M² (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), conforme al programa que en su momento determine la Dirección General de Operación Urbana.

H). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, con una superficie de construcción de 281.00 M² (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), conforme al programa que en su momento determine la Dirección General de Operación Urbana.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, considerar 2 para sordos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO.

Deberán dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/348/09 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, la cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2210/09 del treinta de octubre de dos mil nueve, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

24 de diciembre de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 9

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4883/2009 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve y SGG/ASE/DGPC/O-5922/2009 de fecha trece de noviembre de dos mil nueve y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Almoloya de Juárez, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el plazo de 48 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$514'076,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vitalidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Almoloya de Juárez, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, por el tipo habitacional la suma de \$3'309,155.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y por el tipo comercial y de servicios la cantidad de \$534,050.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) y 2% (DOS POR CIENTO) respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$330'915,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$26'702,500.00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$875,627.64 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 4,682 viviendas de tipo social progresivo previstas en este desarrollo; la cantidad de \$1'306,459.38 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo

diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 2,206 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; la cantidad de \$125,615.10 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS DIEZ CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 130 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. Asimismo, deberán pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$100,976.77 (CIENT MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos. De igual manera, deberán pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la suma de \$370,068.46 (TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 126.88 veces al monto del salario mínimo diario por cada 1,000 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios (CUR).

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de derechos por la autorización de fusión de 3 predios, la cantidad de \$2,423.47 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos A), B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición su valor no exceda de \$226,557.00; las de interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$226,558 pesos y menor o igual a \$294,524 pesos y las de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$294,525 pesos y menor o igual a \$430,458 pesos, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$736,562.11 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ONCE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social previstas en el desarrollo; la cantidad de \$48,171.94 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS SETENTA Y UN PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo y la suma de \$651,667.59 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), por el tipo comercial y de servicios por el Centro Urbano Regional (CUR). Asimismo, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$818,402.35 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social; la cantidad de \$52,989.14 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CATORCE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de popular previstas en el desarrollo y la suma de \$868,903.45 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), por el tipo comercial y de servicios por el Centro Urbano Regional (CUR).

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis último párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagarán los derechos correspondientes por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo.

Asimismo no pagarán los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Almoloya de Juárez, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios

ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establezca el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los adquirentes de lotes en bloque, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente, la Fiduciaria en lo que corresponda y el Fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

**DECIMO
SÉPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "RANCHO SAN JUAN", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y comercio y servicios básicos, y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo señalado por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien deberán pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$6,753.50 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por concepto de derechos de licencias de uso del suelo para los lotes destinados a comercio de productos y servicios básico

previstos. Previo al aprovechamiento del lote destinado a comercio y servicios correspondientes al Centro Urbano Regional (CUR) deberán obtener los dictámenes de protección civil, de impacto y riesgo ambiental y de incorporación e impacto vial para la obtención de la licencia de uso de suelo correspondiente. Asimismo, para el aprovechamiento de los lotes deberán obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4883/2009 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, el cual se complementa con el diverso oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5922/2009 de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Almoloya de Juárez.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 12; 2 de 12; 3 de 12; 4 de 12; 5 de 12; 6 de 12; 7 de 12; 8 de 12; 9 de 12; 10 de 12; 11 de 12 y 12 de 12, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Almoloya de Juárez, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberán colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sureste del lote 1 de la manzana VII, destinado a donación municipal, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "RANCHO SAN JUAN", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 12; 2 de 12; 3 de 12; 4 de 12; 5 de 12; 6 de 12; 7 de 12; 8 de 12; 9 de 12; 10 de 12; 11 de 12 y 12 de 12, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RUBRICA).

Es así que la Gaceta de referencia de igual forma sólo contempla las obras de urbanización y de equipamiento, contempladas en el numeral 12 de la solicitud de información, mas no contiene la información de las demás peticiones sobre las que se inconformó **EL RECURRENTE** y que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que se encontraban en dicha Gaceta de Gobierno.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que conforme al estudio realizado, es inobjetable que dicha información obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, dispositivos todos ellos que prevén lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la

fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt
Colunga”

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente **modificar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00014/ALMOJU/IP/2015.

Es de suma importancia destacar que si bien es cierto la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye a información generada en la administración 2006-2009, esto no es un obstáculo para negar su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden, conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración 2006-2009; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que la entrega de la información deberá hacerse en versión pública.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación

personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su

confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

No pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de entregar su respuesta, lo realizó sin testar algunos datos personales de terceras personas, por lo que se conmina para que en posteriores ocasiones omita entregar información que contenga datos personales o que sean susceptibles de clasificación en términos de la ley de la materia y los Lineamientos correspondientes, ya que en caso contrario se aplicarían las sanciones correspondientes.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública, el documento o los documentos que contengan:

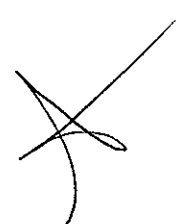


Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respecto a los conjuntos urbanos: "Colinas del Sol o Colinas Bicentenario", "Rancho San Juan", "Rincón del Álamo" y "Framboyan", la siguiente documentación: 1. Documento que acredite la Licencia de Construcción; 3. Tipo de obra del Conjunto Framboyan; 4. Monto que se invertirá; 5. Documento de las dimensiones mínimas con frente a vía pública, según sea el tipo de conjunto urbano; 6. Convenio celebrado entre el municipio y constructora, asociación, solicitante o titular etc.; 7. Documento que acredite la personalidad del solicitante de la construcción del Conjunto Framboyan; 8. Dictamen de incorporación e impacto vial del Conjunto Framboyan; 9. Documento que contenga las causas de utilidad pública que justifiquen la apertura, prolongación, ampliación o modificación de la vía pública, acompañado del Acta de Sesión de Cabildo en que se haya aprobado dicha apertura; 10. Proyecto de lotificación y memoria descriptiva del Conjunto Urbano; 11. Memoria descriptiva del Anteproyecto; 12. Documento donde conste las obras de urbanización y obras de equipamiento; 13. Documento que acredite la reparación de desperfectos o vicios ocultos y de no existir incidente al respecto, entonces el reporte o documento de supervisión realizado por perito inscrito en el Registro Estatal; 14. Documento de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, etc., del Conjunto Framboyan; y 15. Justificación del Ayuntamiento en la adopción de medidas de seguridad, daños a personas, bienes o terceros ajenos en general y por tanto los beneficios en favor de los colindantes."

*Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que emita con razón de la versión pública que en su caso realice."*

TERCERO. *Remítase* al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; debiendo informar dentro del plazo de tres días siguientes el cumplimiento que haya dado a la misma.



Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. *Notifíquese* a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión: 00927/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00927/INFOEM/IP/RR/2015.